

8

12751

J 1375/7

J 1375/7

Año de 1807

El Sindico P<sup>ro</sup> del Lugar de Guisen dice:  
Que con anuencia del Cura Parroco confirió el  
Ayuntam.<sup>to</sup> al año pasado la Juazma en el  
nueve de octubre a Fr. Jaime de la Cruz Obispo  
tino hcoleta de la Villa de Ettagon por no haber  
se presentado pretendiente en el día de S<sup>to</sup> Juan:  
como consta de la certificación que se dio: Que el  
Ayuntam.<sup>to</sup> actual en los días de Carnaval ha ele-  
gido otro predicador del mismo Convento porq<sup>e</sup>  
el pasado no la confirió en el día de S<sup>to</sup> Juan, y  
de consiguiente perdió el derecho, lo q<sup>e</sup> fue re-  
un escero de autoridad, y se le reconocio tanto  
por esta <sup>de la protesta</sup> parte, como por el Cura q<sup>e</sup> lo resiste,  
ha llegado al extremo de q<sup>e</sup> ambos Ayuntam.<sup>to</sup>  
se enonen demariado, y obligado al zelado  
de ambos a no dexarlos predicar sin q<sup>e</sup> primero  
se declare quien es el verdadero electo: y no  
cuido de esperar derista el actual en su resolu-  
cion, quando la razon dicta ser injustas tales  
novedades, lo hace presente a nombre del Pueblo  
aunq<sup>e</sup> no fue Sindico el año pasado

Suplicando se declare por nula la nueva  
eleccion contra la voluntad del Parroco, y pro-  
testa de esta parte, y q<sup>e</sup> deve predicarla Dho  
Fr. Jaime condenando en costas al pasado, y  
librandole Certificacion necesaria



Vol 2. 1072

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Poder



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.**

In Dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que  
Yo Francisco Castilla, y Crespo Sandoz Procurador  
del Lugar de Triveri, y al presente hallado en esta Ciudad, sin rebicar

los demas señores por mi antes de buena memoria, buena memoria de mi gusto cierta ciencia, y certificado de todo mi dho constituyo y nombro en señores miros legitimos y especiales a Dn. Francisco Sabada, Dn. Mariano Sebastiani, Dn. Mariano e Nolinea, y Dn. Mariano Arrenio qe lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reino, a todos juntos y cada uno de por si para qe en mi nombre, y representando mi propia persona, calidades, y dho, puedan intervenir e intervinagan en todas mis pleitos, quetiones, pteccionnes y Demandas que al presente tengo, y espero tener con qualquiera persona, o personas, quetor, Capitulo, y Universidades de qualquiera estado, grado, condition, ante los Señores Jueces, Audiencias, y Tribunales competentes en todo como seculares, dnto en ellos leguementos, haviendo requerimientos, pteccas, exhibitas, pruebas, alegatos, contradicciones, apelaciones y suplicas, significadas en todas instancias, hasta ganada Autos, y Sentencias interlocutorias y definitivas, y su execucion inclusivamente, con fuerza, libre general administracion sin ninguna limitacion, con facultad de jurara, y de substituir



este foy en quien y las veces que le pareciere, de  
manera que por falta de otro mas especial no dege de  
hacer cumplido efecto quanto por dicho foyes y sub-  
titulos en su caso en virtud del presente fueren hechos,  
dicho, y pronunciado, y prometido habiendolo todo por firme,  
y no revocarlo en tiempo ni manera alguna, baxo la  
obligacion q' a ello hago de mi persona, y bienes mue-  
bles, y raíces donde quisiere habidos, y por haber. Hecho  
en la Ciudad de Zaragoza a trece dias  
del mes de Febrero del año contado del Nacimiento  
de Nuestro Señor Jesu Christo mil ochocientos  
setete, siendo presentes por testigos Jeronimo Ferrando,  
y Valero Orza Regentes en dicha Ciudad.

Yo yo de mi Pedro Cortez el 2º de mi  
del oficio de Juan Evangelista  
de la Ciudad de Zaragoza, domiciliado en la  
misma, que algo brevedicho presente fui  
et cetera





Quetzacoatl

**SELLO QVARTO, OVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

El infrascripto Curac Parroco de Sugax de Guisno  
Certifico: Que en el día de San Blas Apóstol del año ma-  
cerca pasado mil ochocientos seis, quando juntos y con-  
gregados los señores del Ayuntamiento y demás Vocales  
de Cameraca para tratar los asuntos respectivos de  
dho Ayuntamiento, nada se trató de la elección de Guisno  
mexico sin embargo de haberlo insinuado repetida ve-  
ces el dicho Ayuntamiento, y por no haber resultado de  
rendiente alguno en el dho día. Que en el día núbido de  
Ochobre del mismo año se congregó dho Ayuntamiento  
en las Casas públicas de Sugax y con amonestacion de  
Certificante se propuso y eligió en dho. de Guisno ma-  
al P. Fr. Jaime de Nava de la Merced para el año pre-  
sente de mil ochocientos siete, con una unanimidad de votos  
a excepción del Diputado, el q. aunque no se opuso a la  
elección, pero si propuso haberse perdido el día el Ayuntamiento.  
y ya en respecto de dho. Que en efecto se puso a  
formar el citado P. Fr. Manuel de la Merced Diputado prim.  
y comisionado p. dho. Ayuntamiento el q. accedió en solemn.  
pense. Que pocas horas antes el Ayuntamiento moderno trató de ad-  
repararse las facultades de dho. P. Fr. como gobernam. lo  
hizo eligiendo Diputado, con poderes del dho. P. Fr. q. ya  
y Diputado moderno, y con repugnancia y negacion el  
pecial del Certifico: lo mismo q. se hizo en las previsiones de  
haber de dho. P. Fr. no permitiendo en semejante al  
Prim. en Relato del Amb. de Sugax.

Este es un año legitimam. unidos y acordado, y  
a solicitud del dho. P. Fr. que lo Certifico y firmo en  
Guisno a 13 de Febrero de 1807.  
Manuel Matute Curac Parroco









no era fidedigno en el año próximo, ninguna intervención  
tubo en el nombramiento del primer Predicador, pero juzga muy  
proprio de su oficio el estar por la razón, y oportuno á unas  
novedades tan poco regulares: En esta atención.

M. C. suplico q<sup>ue</sup> habiendo por presentada el Poder, y Certifi-  
ficación del Cura Parroco, se sirva declarar por intempe-  
riva y nula la elección de Fructuosa hecha por el Ayunta-  
miento del corriente año, contra la voluntad del mismo Pa-  
rroco, y protesta de mi parte, y q<sup>ue</sup> ha devido, y deve  
predicar la Quaresma el P. Fr. Jaime de Nuestra S<sup>ra</sup> de la  
Merced elegido anteriormente por el Ayuntamiento. Del año  
proximo, ordenando en costas al actual, como procede de  
Justi. q<sup>ue</sup> pida con la Certificación necesaria, y p<sup>or</sup> ello &c.

D. Pedro de Silveira

Juan Laborda

Auto. Larag. y Setio. diez y nueve de Mayo. Año 1701. Au. Sen.

Diego  
Pinuela  
Parroco  
Celado  
Cavillano  
Partonet

Se declara que el P. Fr. Jaime de Nuestra Señora de las  
Merced deve predicar la Quaresma del lugar de Gu  
Sen.

Notif. en v<sup>o</sup> lo notifiqué á Juan Laborda Procurador  
en v<sup>o</sup> en la Corona de Aragón.

Castillo

Diose v<sup>o</sup> en Barcelona.